



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1809-R-2018

Huancayo, 02 FEB. 2018



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 20032 del 24 de mayo 2017, a través del cual Beatriz María del Carmen López Mori, servidora administrativa, solicita pago de reintegro de remuneraciones y otros.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la interesada, solicita el pago de reintegro de sus remuneraciones, diferencial remunerativo, gratificaciones, vacaciones no gozadas, escolaridad, CAFAE, entre otros beneficios como los víveres, tela para uniforme institucional, difusión de admisión, CEPRE y aportes a Essalud, así como los intereses legales de ley por un monto aproximado de S/ 33,722.00, en merito a la sentencia N° 189-2011, habiendo sido reconocida su incorporación a la carrera administrativa a partir del 01 de abril 2005;

Que, a través del Informe N° 0426-2017-ORP-UNCP presentado el 11 de diciembre 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que con Informe N° 0337-2017-ORP-UNCP alcanza los pagos realizados a la interesada detallado por mes y por año, y con Oficio N°1452-2017-OSG/UNCP, la Oficina de Servicios Generales envía informe sobre el contrato de locación de servicios de la interesada, corroborando los pagos efectuados, ratificándose en los cálculos realizados;

Que, a través del Informe Legal N° 0001-2018-OGAL/UNCP presentado el 08 de enero 2018, el Asesor Legal, considerando el requerimiento de la accionante, opina se declare improcedente el pago de reintegro de remuneraciones diferencial remunerativa, CAFAE, gratificaciones, vacaciones no gozadas, escolaridad, entre otros beneficios como los víveres, tela para uniforme institucional, difusión de admisión, CEPRE y aportes a Essalud, así como los intereses legales de ley por un monto aproximado de S/ 33,722.00 soles, en el sentido que no media ninguna declaración ni mandato de pago, a la vez que se advierte que ha prescrito lo solicitado respecto a los periodos 2005 al 2007; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de reintegro de remuneraciones diferencial remunerativa, CAFAE, gratificaciones, vacaciones no gozadas, escolaridad, entre otros beneficios como los víveres, tela para uniforme institucional, difusión de admisión, CEPRE y aportes a Essalud, así como los intereses legales de ley, solicitado por **Beatriz María del Carmen López Mori**, servidora administrativa, en vista que no hay una orden ni mandato de pago.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR